



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	MAURICIO HENAO OCAMPO
Demandado	JESUS ANTONIO HIGUITA RUIZ
Radicado	05001-40-03-014-2022-00233-00
Asunto	INADMITE
Auto	1152

De conformidad con los artículos 82 y siguientes y el 419 y 420 del C.G.P. y el Decreto 806 del 2020, se INADMITE la presente DEMANDA para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

Primero: De conformidad con el art. 420 núm. 2 del C.G.P., se indicará en el acápite de “notificaciones”, la dirección y datos completos del demandante.

Segundo. Deberá adecuar la pretensión 2 en relación a los intereses moratorios, dado que los mismos deberán cobrarse posterior a la fecha de exigibilidad.

Tercero. En ese mismo sentido, se adecuará la pretensión 2 indicando desde cuando se adeudan los intereses de plazo, indicando el valor exacto de los mismos.

Cuarto. El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá presentado con la petición, que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (artículo 8 inciso 2 decreto 806 de 2020).

Quinto. En razón de lo anterior, y con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del

artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito, donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados, según corresponda.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para cada uno de los traslados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**Firma electrónica
DORA PLATA RUEDA
JUEZ (E**

P2

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
RADICADO 05001400301420220023300
P2

Firmado Por:

Dora Plata Rueda
Juez
Juzgado Municipal

Civil 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3fa55c09921017df338479617171b7ea6d09afd4bbc26b66e53006c92da0a4**

Documento generado en 14/06/2022 02:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>